

OMRI MÉXICO

Manual de Estándares

ESTÁNDARES PARA LA REVISIÓN DE PRODUCTOS A SER USADOS EN LA
PRODUCCIÓN O PROCESAMIENTO CERTIFICADO COMO ORGÁNICO EN MÉXICO
Incluye las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México



Cultivos · Producción Animal · Procesamiento & Manejo



publicado 2020



P.O. Box 11558, Eugene, OR 97440-3758, USA

T: 541.343.7600 • F: 541.343.8971

info@omri.org OMRI.org/es

© 2020 OMRI. Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación o transmitida de ninguna forma o por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabación u otros métodos sin el permiso previo y por escrito de OMRI.

Diseñado y producido por Slub Design, www.slubdesign.com

Contenidos

OMRI es una organización 501(c)(3) sin fines de lucro.
La misión de OMRI es apoyar el crecimiento y la confianza en la comunidad orgánica global a través de la evaluación experta, independiente y transparente de insumos; y mediante educación y asistencia técnica

Política de Calidad OMRI

OMRI proporciona una revisión profesional, independiente y transparente de materiales y procesos con el motivo de determinar su idoneidad para producir, procesar, y manejar alimentos y fibras orgánicas. El Programa de Revisión OMRI se compromete a proporcionar un servicio oportuno, cortés, preciso, transparente y consistente, a lo largo del programa y en el día a día.

Manual de Estándares OMRI México

Parte 1: Acerca de los estándares OMRI y su cumplimiento con la Ley de Productos Orgánicos de México.	2
Parte 2: Estándares generales de revisión	2
2.1 No sintético (natural) versus sintético.	2
2.2 Requerimientos de información.	3
Parte 3: Sustancias, materiales o métodos prohibidos en la producción, preparación y/o procesamiento orgánico	3
3.1 Sustancias e ingredientes que no se encuentren en la Lista Nacional.	3
3.2 Productos biológicos para ganadería	3
3.3 Irradiación	3
3.4 Aguas residuales	3
3.5 Ingeniería genética	3
3.6 Nanotecnología	4
3.7 Otras sustancias prohibidas.	4
Parte 4: Estándares OMRI adicionales	4
4.1 Estándares adicionales para fertilizantes y enmiendas de suelo.	4
4.2 Estándares adicionales para productos para el control de plagas, malezas y enfermedades	4
Parte 5: Introducción a las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México	5
5.1 Como usar las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México	5
5.2 Cumplimiento regulatorio	5

Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México

Categorías para la producción de cultivos.	8
Categorías para la producción animal.	18
Categorías para procesamiento & manejo	25

Glosario del Manual de Estándares OMRI México. . .34

Parte 1: Acerca de los estándares OMRI y su cumplimiento con la Ley de Productos Orgánicos de México

El *Manual de Estándares OMRI México*[®] describe los criterios específicos utilizados en conjunto con los estándares orgánicos de México para evaluar productos para su inclusión en la *Lista de Productos OMRI México*[®]. Este manual está diseñado para brindar a los solicitantes y registrantes del Programa de Revisión de OMRI México la información necesaria para determinar si un producto cumple con los estándares al momento de presentar una solicitud a OMRI.

La Ley de Productos Orgánicos de México, incluyendo los documentos legislativos que derivan de la misma, serán referidos por las siglas LPO. El *Manual de Estándares OMRI México* está basado en los siguientes documentos legislativos, los cuales son parte del marco regulatorio para la producción orgánica en México:

- Ley de Productos Orgánicos
- Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos (Reglamento)
- Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias (Lineamientos)

Además de estos documentos, requisitos adicionales

del Programa de Revisión OMRI se describen en el *Manual de Políticas OMRI*[®], en el sitio web de OMRI y en los materiales de solicitud. OMRI también mantiene un Manual de Procedimientos Administrativos que describe los procedimientos de revisión en mayor detalle.

La implementación y monitoreo de la LPO es responsabilidad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). A su vez, SENASICA aprueba a organismos de certificación orgánica, quienes son responsables de verificar la aplicación de la LPO.

Los estándares y políticas de OMRI se actualizan según sea necesario para reflejar los cambios en las leyes o regulaciones federales aplicables. Consulte el sitio web de OMRI para obtener información actualizada.

Tenga en cuenta que constar en la *Lista de Productos OMRI* no sustituye a los requisitos legales de registro por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) u otras agencias regulatorias. Todos los productos comercializados en México deben estar registrados en COFEPRIS según corresponda.

Parte 2: Estándares generales de revisión

2.1 No sintético (natural) versus sintético

La LPO hace referencia al uso de materiales no sintéticos, naturales y sintéticos en la producción orgánica. Específicamente, estos términos son parte de la denominación, descripción o requisitos de composición de ciertos materiales en la Lista Nacional (Anexo 1) de los Lineamientos. El término “no sintético” se considera equivalente al término “natural” y las materias primas de origen vegetal, animal, microbiano o mineral pueden someterse únicamente a los

siguientes procesos descritos en el Artículo 265 VII a) - c) de los Lineamientos para ser considerados como tal:

- A. Físicos tales como la precipitación o método térmico;
- B. Mecánicos tales como extracción con agua, etanol, aceites vegetales o animales, vinagre, dióxido de carbono, nitrógeno o ácidos carboxílicos, y refinamiento sin tratamiento químico, y
- C. Biológicos/enzimáticos, microbianos tales como fermentación, compostaje, entre otros.

Por otro lado, los materiales sintéticos son aquellos que han sido sometidos a procesos no descritos anteriormente.

2.2 Requerimientos de información

Todos los materiales incluidos en la Lista Nacional están, según corresponda, sujetos a los requerimientos de información descritos en el Anexo 2. El Anexo 2 contiene

tablas con requerimientos de información a presentar por los interesados, para la evaluación de las sustancias, materiales, métodos, ingredientes e insumos o sus formulaciones, que se elaboren, fabriquen o comercialicen, para aplicación en operaciones orgánicas, en función de los usos que se prevén, y para dar cumplimiento a lo establecido en el Título VI de los Lineamientos.

Parte 3: Sustancias, materiales o métodos prohibidos en la producción, preparación y/o procesamiento orgánico

De conformidad con el Artículo 276 de los Lineamientos, OMRI no permite aquellos productos que se produzcan utilizando los siguientes métodos prohibidos o los que contengan una sustancia prohibida, tal como está dispuesto a continuación:

3.1 Sustancias e ingredientes que no se encuentren en la Lista Nacional

Sustancias e ingredientes no sintéticos (naturales) o sintéticos que no se encuentren en la Lista Nacional de sustancias permitidas.

3.2 Productos biológicos para ganadería

Los productos biológicos para ganadería están prohibidos, excepto las vacunas siempre y cuando hayan sido evaluadas por la autoridad correspondiente de Salud Animal. La Lista Nacional permite el uso de ciertos productos biológicos en la alimentación animal cuando su necesidad es reconocida por la Secretaría, un organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.

3.3 Irradiación

La irradiación derivada de energía ionizante proveniente de materiales radioactivos o por electrones acelerados.

3.4 Aguas residuales

Aguas residuales provenientes de cañería doméstica, urbana, industrial y/o de agricultura convencional, incluyendo los residuos sólidos, semisólidos, biosólidos o líquidos generados por el tratamiento de aguas residuales.

3.5 Ingeniería genética

Todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente. La LPO define los métodos excluidos como “los métodos utilizados para modificar genéticamente organismos o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles según condiciones o procesos naturales y que no se consideren compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen de manera enunciativa y no limitativa a la fusión de células, micro-encapsulación y macro-encapsulación, y tecnología de recombinación de ácido desoxirribonucleico (ADN), incluyendo supresión genética, duplicación genética, la introducción de un gen extraño, y cambiar las posiciones de los genes cuando se han logrado por medio de la tecnología de recombinado ADN. También son conocidos como organismos obtenidos o modificados genéticamente. En tales métodos quedan excluidos el uso de la reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o el cultivo de tejido.”

3.6 Nanotecnología

Todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos con el uso de nanotecnología. El uso de nanopartículas o nanoestructuras manufacturadas está prohibido. El uso de nanopartículas que aparecen en forma natural, como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica, está permitido.

3.7 Otras sustancias prohibidas

Otras sustancias tal como lo determine el Grupo de Expertos del Consejo Nacional de Producción Orgánica.

Parte 4: Estándares OMRI adicionales

Además de la LPO, OMRI revisa los productos según los estándares adicionales que se resumen a continuación. Más detalles se pueden encontrar en el sitio web de OMRI en OMRI.org y en los materiales de solicitud de OMRI. Estos estándares adicionales incluyen la interpretación de OMRI de la LPO para garantizar el cumplimiento del producto.

4.1 Estándares adicionales para fertilizantes y enmiendas de suelo

La Lista Nacional permite el uso de sustancias sintéticas específicas para la extracción de ciertos materiales. El Anexo 2, Tabla 2 requiere que las sustancias sintéticas utilizadas para la extracción no sean usadas en cantidades mayores a aquellas necesarias para la extracción o estabilización. OMRI ha desarrollado umbrales para los materiales sintéticos usados para extracción y los productos que superan estos umbrales y que pueden estar siendo enriquecidos con nutrientes tales como nitrógeno, fósforo y/o potasio no son elegibles para constar en la *Lista de Productos OMRI*.

En los casos en que la Lista Nacional prohíba los contaminantes químicos y microbiológicos o cuando se han identificado otros riesgos, OMRI ha optado por centrarse en salmonela y coliformes fecales como indicadores patógenos,

y ha identificado al arsénico, cadmio, y plomo como contaminantes de metales pesados de máxima prioridad. Los estándares de patógenos y metales pesados de OMRI se describen en el sitio web de OMRI. Los productos cuyos análisis muestren valores mayores a los umbrales establecidos están prohibidos.

Con el fin de evaluar si el estiércol proviene de una operación de “ganadería extensiva”, OMRI requiere que la densidad de los animales en la operación pecuaria sea consistente con lo que se describe en el Cuadro 8 de la Lista Nacional. OMRI considera “intensivas” a las operaciones pecuarias cuya carga animal excede los valores indicados el Cuadro 8.

4.2 Estándares adicionales para productos para el control de plagas, malezas y enfermedades

Todos los ingredientes activos e inertes en productos para el control de plagas, malezas y enfermedades deben revisarse y cumplir con los estándares OMRI. Una lista completa de los ingredientes inertes debe ser presentada para su revisión. OMRI no aceptará una solicitud que simplemente indique “ingredientes inertes” como un componente.

Parte 5: Introducción a las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México

Las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México incluyen una explicación de los usos permitidos, estándares de identidad y referencias regulatorias para muchas sustancias que pueden usarse en la producción orgánica según la LPO. Estas descripciones se proporcionan para ayudar a los solicitantes a elegir las categorías apropiadas para potencialmente constar en la *Lista de Productos OMRI México*[®]. Las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México se ajustan a las regulaciones de la LPO y se basan en la Lista Nacional de sustancias permitidas (Anexo 1).

En algunos casos, la Lista Nacional distingue entre formas no sintéticas (natural) y sintéticas de una sustancia permitida. En dichos casos, las categorías indicarán “no sintético” o “sintético” dependiendo de la situación.

Las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México se dividen en tres secciones: categorías para la producción de cultivos, categorías para la producción animal, y categorías para procesamiento y manejo. Las categorías incluidas en cada sección están ordenadas alfabéticamente y se les ha designado un código de dos letras que representa la Clase OMRI y un estatus OMRI que indica si están Permitidas, Permitidas con Restricciones o Prohibidas bajo la LPO. El estatus de Permitido con Restricciones de OMRI indica las restricciones de uso requeridas para que el material sea usado conforme a lo indicado en la LPO. Información adicional acerca del estatus se encuentra al inicio de las secciones de Cultivos, Producción animal, y Procesamiento y manejo.

Otras características de las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México para los listados de cultivos, producción animal y procesamiento incluyen:

- **Clase OMRI** – agrupa los materiales en distintas clases dependiendo del uso final de dicho material. OMRI también usa estos códigos de clase en la *Lista de Productos OMRI México*[®] para una fácil referencia a las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México.
- **Anotación de OMRI** – detalla los parámetros de uso y proporciona información adicional y especificaciones referentes a la LPO para el material genérico.
- **Referencia LPO** – cita las secciones regulatorias aplicables para cada categoría.

5.1 Como usar las Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México

Los solicitantes del Programa de Revisión de OMRI México deben elegir una categoría para cada uno de sus productos que corresponda al uso previsto de los mismos. Por ejemplo, si un solicitante produce un producto a ser usado como fertilizante debe buscar una categoría apropiada en la sección de Cultivos. Alternativamente, si un solicitante produce productos para el cuidado de la salud animal debe buscar dentro de la sección de Producción animal.

Además, es importante identificar cuándo y cómo se permite el uso de un material. Tenga en cuenta la clase o clases para las que se permite el uso del producto. La clase se incluye como un código de dos letras justo debajo del nombre del material. Una clave para los códigos de las clases OMRI aparece en la parte inferior de cada página par. Los productos OMRI Listed[®] solo están permitidos a ser usados de acuerdo con la clase OMRI especificada para el material.

Para mantenerse al tanto de los cambios en la LPO que pueden afectar el estado y/o uso de un material, los solicitantes deben consultar regularmente el sitio web de OMRI (OMRI.org) para obtener actualizaciones de los estándares.

5.2 Cumplimiento regulatorio

Además de la LPO y los Estándares OMRI, otras leyes y reglamentos nacionales, federales, estatales y locales pueden ser aplicables al uso de materiales en operaciones orgánicas. OMRI no garantiza que los materiales Listados por OMRI cumplen con cualquiera de estos otros requisitos. Es responsabilidad del usuario determinar el cumplimiento de una sustancia en particular con todas las leyes y regulaciones aplicables.

Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México

Cultivos, Producción Animal, Procesamiento & Manejo

Cultivos

Codificación de la clase

Los materiales para la producción de cultivos están clasificados por OMRI según las siguientes clases de uso:

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

Los **Fertilizantes y enmiendas del suelo (CF)** incluyen sustancias utilizadas como fertilizantes, enmiendas del suelo y acondicionadores del suelo que se encuentran en el Cuadro 1 de la Lista Nacional (Anexo 1). Algunos ejemplos incluyen composta, estiércol y micronutrientes. Las sustancias de esta clase deben cumplir con los requisitos de la Sección II (*De la conservación de suelo y agua*; Artículos 23-34) y la Sección V (*Programa de abonado, manejo y nutrición de los suelos y vegetales*; Artículos 42-45). Estas secciones requieren el uso de prácticas de manejo que tengan como objetivo mejorar la fertilidad del suelo y evitar la contaminación del agua. De igual manera promueve el uso de materiales de plantas y animales compostados para prevenir la contaminación del agua, los cultivos y el suelo. Adicionalmente, todas las prácticas en la Sección V deben observarse antes de usar sustancias en el Cuadro 1 de la Lista Nacional. Estas sustancias deben manejarse con precaución y su uso considerarse como suplemento; por lo que en ningún caso podrán sustituir el reciclado de los materiales o de los nutrientes.

Las sustancias para el **Control de plagas, malezas y enfermedades (CP)** son aquellas que se usan para controlar plagas (enfermedades, malezas o insectos) y se encuentran en el Cuadro 2 de la Lista Nacional. Incluyen materiales de origen vegetal y animal, minerales, micro y macro organismos, trampas, entre otros. Las sustancias en el Cuadro 2 solo pueden usarse cuando las prácticas de manejo no son suficientes para mantener las plagas y enfermedades

por debajo del umbral económico. Estas prácticas de manejo se describen en la Sección VI (Del manejo de insectos, hongos, bacterias, virus y arvenses; Artículos 46-50) de los Lineamientos e incluyen, entre otros, el uso de variedades resistentes y/o especies nativas, rotación de cultivos, controles mecánicos o físicos, y el mantenimiento de un agroecosistema diversificado para albergar enemigos naturales.

Las **Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos (CT)** incluyen insumos que no aportan nutrientes vegetales reconocidos, que no cumplen una función de enmienda o acondicionador del suelo, y que no protegen a los cultivos. Los materiales que pertenecen a esta clase se pueden encontrar en los Cuadros 1, 2 y 7 de la Lista Nacional. Ejemplos de herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos incluyen coadyuvantes, limpiadores de equipos e inoculantes para compostas que no declaren aportar nutrientes o controlar plagas.

Estatus

A las categorías para la producción de cultivos se les ha designado uno de los estatus OMRI a continuación:

Las sustancias **Permitidas** en la producción de cultivos aparecen en los Cuadros 1, 2 y 7 de la Lista Nacional, sin anotaciones que limiten su uso. Por ende, el estatus “Permitido” de OMRI indica que estos materiales no están sujetos a restricciones de uso más allá de los requisitos generales de manejo descritos en la Sección II (Artículos 23-34), Sección V (Artículos 42-45) y Sección VI (Artículos 46-50).

Las sustancias **Permitidas con Restricciones** en la producción de cultivos aparecen en los Cuadros 1, 2 y 7 de la Lista Nacional con anotaciones que limitan su uso. Por ende, el estatus “Permitido con Restricciones” de OMRI indica que estas sustancias están sujetas a restricciones de uso. Estas restricciones se describen en los Lineamientos e incluyen: a) la aplicación de estiércol crudo (Artículo 44), b) el uso de micronutrientes (Artículo 29) y c) restricciones específicas detalladas en la Lista Nacional. Las restricciones

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

de origen, como el requisito de que diversos materiales no sean tratados con químicos sintéticos, se evalúan durante el proceso de revisión de OMRI y a los materiales que cumplen con las restricciones de origen no se les designa el estatus de “Permitido con Restricciones”.

Las sustancias **Prohibidas** en la producción de cultivos no aparecen en la Lista Nacional y/o están explícitamente prohibidas en la LPO como es el caso del nitrato de sodio.

Abonos verdes **Permitido**

Clase: CF
Debe provenir de plantas o semillas producidas libres de sustancias prohibidas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Aceite de parafina **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Aceite mineral **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158

Aceites vegetales **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Aceites vegetales y animales **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Ácido cítrico

Vea PRODUCTOS DE LA FERMENTACIÓN DE ASPERGILLUS.

Ácido peracético **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido sulfuroso **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácidos **Permitido**

Clase: CP

No sintético

Por ejemplo: vinagre. Debe ser de origen natural.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Agua y vapor **Permitido**

Clase: CT

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Alcohol etílico **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Alcohol etílico Clase: CT Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones	Boro Clase: CF Para uso cuando exista deficiencia de boro en la planta o el suelo. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 29</i>	Permitido con Restricciones
Alcohol isopropílico Clase: CT Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones	Cachaza Vea SUBPRODUCTOS COMPOSTEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.	
Algas Vea PRODUCTOS MARINOS.		Cainita Vea POTASA MINERAL, SALES DE POTASIO DE EXTRACCIÓN MINERAL.	
Algas y sus derivados Clase: CF De cuerpos de agua continentales o marinas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Caolín Vea POLVOS MINERALES.	
Arcilla Clase: CF, CT Por ejemplo: bentonita, perlita y ceolita. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Carbón vegetal Clase: CF, CT <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Arena calcárea Vea CARBONATO DE CALCIO.		Carbonato de calcio Clase: CF Por ejemplo: creta, marga, roca calcárea molida, arena calcárea, creta fosfatada. Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido No sintético
Aserrín, cortezas de árbol y deshechos de madera Clase: CF No deben ser tratados con aditivos sintéticos. No debe proceder de especies en peligro de extinción. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Caseína Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
Azufre Clase: CF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Ceniza de madera Clase: CF Debe estar libre de sustancias prohibidas. No debe proceder de roza, tumba y quema. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Azufre Clase: CP Vea también COMPUESTOS INORGÁNICOS <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido	Cera de abeja Clase: CT Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</i>	Permitido con Restricciones
Bacillus thuringiensis Vea MICROORGANISMOS.		Cera para queso Clase: CT Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</i>	Permitido con Restricciones
Bacterias Vea MICROORGANISMOS.		Cera reciclada Clase: CT El origen debe estar documentado. Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</i>	Permitido con Restricciones
Bentonita Vea ARCILLA.		Cloruro de calcio Clase: CF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Bentonita Vea SILICATOS, ARCILLA.			
Bicarbonato de sodio Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido		

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

Coaduyvantes

Vea INERTES.

Cobre

Clase: CF

Para uso cuando exista deficiencia de cobre en la planta o el suelo.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1;
Lineamientos de la LPO Artículo 29

Permitido con Restricciones

Composta de varias fuentes

Clase: CF

Se aplican diferentes requisitos dependiendo de las fuentes de las materias primas. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. Vea también ESTIÉRCOL CRUDO DE FUENTES ORGÁNICAS Y EXTENSIVAS; COMPOSTA PROCEDENTE DE ESTIÉRCOL DE FUENTES ORGÁNICAS O EXTENSIVAS; COMPOSTA PROCEDENTE DE ESTIÉRCOL DE FUENTES CONVENCIONALES INTENSIVAS; ESTIÉRCOL DESHIDRATADO DE FUENTES CONVENCIONALES; RESIDUOS DOMÉSTICOS VEGETALES Y/O ANIMALES COMPOSTEADOS; COMPOSTA PROCEDENTE DE RESIDUOS VEGETALES; SUBPRODUCTOS COMPOSTEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1;
Lineamientos de la LPO Artículo 43

Permitido

Composta procedente de estiércol de fuentes convencionales intensivas

Clase: CF

Estiércol de establo y granjas avícolas. Vea también la definición de "Ganadería intensiva" en el Glosario. Se prohíben las fuentes de actividades agropecuarias convencionales que superan los límites establecidos por OMRI para contaminantes químicos y biológicos. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1;
Lineamientos de la LPO Artículo 43

Permitido

Composta procedente de estiércol de fuentes orgánicas o extensivas

Clase: CF

Vea las definiciones de "Estiércol" y "Ganadería extensiva" en el Glosario. Si es de fuentes no orgánicas, debe estar libre de sustancias prohibidas y debe ser de operaciones cuya carga animal cumple con los requisitos del Cuadro 8 del Anexo 1. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1;
Lineamientos de la LPO Artículo 43

Permitido

Composta procedente de excremento humano

Clase: CF

El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. No debe ser aplicado a cultivos para consumo humano.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1;
Lineamientos de la LPO Artículo 43

Permitido con Restricciones

Composta procedente de residuos vegetales

Clase: CF

Debe estar libre de sustancias prohibidas. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1;
Lineamientos de la LPO Artículo 43

Permitido

Compuestos inorgánicos

Clase: CP

Mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Permitido

Creta

Vea CARBONATO DE CALCIO.

Creta fosfatada

Vea CARBONATO DE CALCIO.

Cubiertas a base de parafina Permitido con Restricciones

Clase: CT

Debe ser de grado alimenticio. Para uso en la producción de hongos de especialidad como cubiertas para sitios de micelios y para troncos, con el fin de prevenir la pérdida de humedad.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158

Dióxido de carbono Permitido

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Escoria básica Permitido

Clase: CF

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Estiércol crudo de fuentes convencionales intensivas Prohibido

Clase: CF

Vea también la definición de "Ganadería intensiva" en el Glosario. El estiércol de fuentes de actividad agropecuaria convencional intensiva está permitido únicamente si está libre de contaminantes químicos o microbiológicos y es sujeto a un proceso de compostaje. Vea también las categorías de COMPOSTA.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Estiércol crudo de fuentes orgánicas y extensivas Permitido con Restricciones

Clase: CF

Estiércol de establo y granjas avícolas. Vea las definiciones de "Estiércol" y "Ganadería extensiva" en el Glosario. Si es de fuentes no orgánicas, debe estar libre de sustancias prohibidas y debe ser de operaciones cuya carga animal cumple con los requisitos del Cuadro 8 del Anexo 1. Solo se puede utilizar en los siguientes casos: I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano; II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 44

Estiércol deshidratado de fuentes convencionales Permitido

Clase: CF

Se prohíben las fuentes de actividades agropecuarias convencionales que superan los límites establecidos por OMRI para contaminantes químicos y biológicos. El estiércol debe ser compostado antes de ser deshidratado. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. Para la deshidratación, todas las partes del producto, sin causar combustión, deben alcanzar una temperatura mínima de 66° C durante al menos una hora, o 74° C, y deben secarse hasta un nivel máximo de humedad del 12%.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 43

Estiércol deshidratado de fuentes orgánicas Permitido

Clase: CF

De fuentes orgánicas. Para la deshidratación, todas las partes del producto, sin causar combustión, deben alcanzar una temperatura mínima de 66° C durante al menos una hora, o 74° C, y deben secarse hasta un nivel máximo de humedad del 12%.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Estiércol líquido u orina de fuentes no orgánicas, fermentado o diluido Permitido con Restricciones

Clase: CF

Vea también la definición de "Estiércol" en el Glosario. Solo se puede usar después de un proceso de fermentación controlada o dilución adecuada. Los productos de la fermentación anaeróbica deben ser inocuos. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración). Solo se puede utilizar en los siguientes casos: I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano; II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 44

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

Estiércol líquido u orina de fuentes orgánicas	Permitido con Restricciones	Permitido
Clase: CF De fuentes orgánicas. Vea también la definición de “Estiércol” en el Glosario. Solo se puede utilizar en los siguientes casos: I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano; II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.		Clase: CF Estiércol de aves marinas, que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno; compuesto por amoníaco, ácido úrico, fosfórico, oxálico y ácidos carbónicos, sales minerales e impurezas. Debe ser fosilizado.
		<i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>
Extracto de hongos	Permitido	Permitido
Clase: CP Por ejemplo: hongo Shiitake.		Clase: CF Estiércol de murciélago que proviene de acumulaciones ocurridas en el Plioceno y el Pleistoceno, rico en nutrientes y flora microbiana; rico en quelatos órgano-minerales. La exposición excesiva y prolongada sin protección, puede provocar histoplasmosis. Debe ser fosilizado.
		<i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>
Extracto de plantas acuáticas	Permitido	Permitido con Restricciones
Clase: CF Debe estar libre de sustancias prohibidas. La extracción está limitada al uso de hidróxido de potasio o hidróxido de sodio. El uso de hidróxido de potasio como solvente no debe exceder el mínimo requerido para la extracción.		Clase: CF Su manejo no debe poner en riesgo la salud de los colectores, procesadores, distribuidores, u otros agentes. Debe provenir de un aprovechamiento sustentable. Solo se puede utilizar en los siguientes casos: I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano; II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.
		<i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Anexo 2, Tabla 2</i>
Fertilizantes y enmiendas de suelo, formulados	Permitido	Hidróxido de cobre
Clase: CF Debe estar compuesto completamente de sustancias permitidas en la Lista Nacional para su uso como fertilizantes, enmiendas, acondicionadores e inoculantes.		Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.
		Hierro
Fertilizantes y enmiendas de suelo, formulados	Permitido con Restricciones	Permitido con Restricciones
Clase: CF Debe estar compuesto completamente de sustancias que aparecen en la Lista Nacional para su uso como fertilizantes, enmiendas, acondicionadores e inoculantes. Contiene una o más sustancias restringidas. Consulte las categorías de ingredientes específicos para conocer las restricciones de uso aplicables.		Clase: CF Para uso cuando exista deficiencia de hierro en la planta o el suelo.
		<i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 29</i>
Fosfato aluminocálcico	Permitido con Restricciones	Hongos
Clase: CF El contenido de cadmio debe ser inferior a 90 mg/kg de P2O5. Obtenido en forma amorfa por tratamiento térmico y triturado, que contiene como componentes esenciales fosfatos cálcicos y de aluminio. Para uso en suelos básicos (pH >7.5).		Permitido con Restricciones
		Clase: CF Solo se puede utilizar en los siguientes casos: I. Cuando se aplique en terreno donde se tengan cultivos no destinados para el consumo humano; II. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 120 días antes de realizar la cosecha de un producto cuya porción comestible tenga contacto directo con la superficie del terreno o partículas del suelo; o III. Cuando se aplique al suelo en un periodo no menor a 90 días antes de cosechar un producto cuya porción comestible no tenga contacto directo con la superficie del terreno o con partículas del suelo.
		<i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 44</i>
Gas de nitrógeno	Permitido	Humus de lombriz - producido con estiércol crudo
Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>		Permitido con Restricciones
Grenetina	Permitido	Clase: CF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>

Humus de lombriz - producido sin estiércol crudo Permitido

Clase: CF

No procede de materias primas que contienen estiércol crudo. Vea la definición de "Estiércol" en el Glosario. Vea también HUMUS DE LOMBRIZ - PRODUCIDO CON ESTIÉRCOL CRUDO.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Inertes**Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Vea la definición de "Ingrediente inerte" en el Glosario. Solo se permiten coadyuvantes e inertes clasificados por la EPA como Lista 4A o Lista 4B. Para uso como ingredientes inertes en combinación con agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses, que aparecen en el Cuadro 2 del Anexo 1.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Infusión de tabaco**Permitido**

Clase: CP

Se prohíbe la nicotina pura.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Insectos machos estériles**Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Jabón**Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Jabón de potasio**Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Lecitina**Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Leonardita**Permitido con Restricciones**

Clase: CF, CT

No debe ser tratada con aditivos sintéticos. Para uso en semillas, macetas y compostas modulares. Para otros usos, según lo admita la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Manganeso**Permitido con Restricciones**

Clase: CF

Para uso cuando exista deficiencia de manganeso en la planta o el suelo.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 29

Marga

Vea CARBONATO DE CALCIO.

Materiales con cloro**Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro e hipoclorito de sodio están permitidos. Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Mezcla de Burgundy

Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Microorganismos**Permitido**

Clase: CP

Bacterias, virus, hongos; por ejemplo: *Bacillus thuringiensis*, virus Granulosis, etc.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Microorganismos fijadores de nitrógeno

Vea ORGANISMOS BIOLÓGICOS.

Microorganismos liberadores de fósforo

Vea ORGANISMOS BIOLÓGICOS.

Molibdeno**Permitido con Restricciones**

Clase: CF

Para uso cuando exista deficiencia de molibdeno en la planta o el suelo.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 29

Nematodos y protozoarios**Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2

Nitrato de sodio**Prohibido**

Clase: CF

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 4

Oligoelementos (micronutrientes)**Permitido con Restricciones**

Clase: CF

Solo se pueden utilizar cuando existan deficiencias en la planta o el suelo. Vea también BORO; COBRE; HIERRO; MANGANESO; MOLIBDENO; ZINC.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 29

Organismos biológicos**Permitido**

Clase: CF, CT

No sintético

Por ejemplo: microorganismos fijadores de nitrógeno y liberadores de fósforo. Debe ser de origen natural.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1

Oxicloruro de cobre

Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Ozono**Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Codificación de la clase

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

Paja Clase: CF, CT <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Polvo de piedra Clase: CF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Parasitoides Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido	Polvos minerales Clase: CP Polvo de piedra, silicatos, caolín. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
Patenkali Vea SULFATO DE POTASIO.		Potasa mineral, sales de potasio de extracción mineral Clase: CF Por ejemplo: cainita, sylvinita. Debe contener menos de 60% de cloro. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Perlita Vea ARCILLA.		Predadores Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
Permanganato de potasio Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido	Preparaciones a base de Neem (Azadirachtina) Clase: CP Debe provenir de <i>Azadirachta indica</i> . <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
Peróxido de hidrógeno Clase: CT Para la limpieza y desinfección de granjas y equipos de irrigación. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones	Preparaciones a base de Tajetes o sempaxohitl Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
Plásticos Clase: CT Debe ser elaborado a partir de polietileno, polipropileno y otros policarbonatos. Deben ser empleados en la producción de cultivos como coberturas del suelo, fibras, mallas contra insectos y granizo, charolas, envolturas para ensilados, ductos y componentes para riego, y bolsas para viveros. Deben ser retirados de las parcelas orgánicas después de su uso y no deben quemarse para evitar la producción de dioxinas y furanos. Los operadores orgánicos procurarán destinarlos a sitios de reciclado. Vea también PLÁSTICOS CLORADOS O CLORINADOS Y PVC. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 51</i>	Permitido con Restricciones	Preparaciones basadas en metaldehídos Clase: CP Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores. Para uso en trampas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido con Restricciones
Plásticos - Producción de hongos Clase: CT Debe ser de grado alimenticio. Para uso como cubierta en la producción de hongos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 158</i>	Permitido con Restricciones	Preparaciones de hierbas y biodinámicas Clase: CP Vea también ESTIÉRCOL CRUDO DE FUENTES ORGÁNICAS Y EXTENSIVAS; ESTIÉRCOL CRUDO DE FUENTES CONVENCIONALES INTENSIVAS. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
Plásticos clorados o clorinados y PVC Clase: CT Deben ser empleados en la producción de cultivos como coberturas del suelo, fibras, mallas contra insectos y granizo, charolas, envolturas para ensilados, ductos y componentes para riego, y bolsas para viveros. Solo se pueden utilizar cuando no existan productos alternativos en el mercado. Esta situación se deberá plasmar en el Plan Orgánico. Deben ser retirados de las parcelas orgánicas después de su uso y no deben quemarse para evitar la producción de dioxinas y furanos. Los operadores orgánicos procurarán destinarlos a sitios de reciclado. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 51</i>	Permitido con Restricciones	Preparaciones de piretrinas Clase: CP Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido No sintético
Polvo de piedra Vea POLVOS MINERALES.		Preparaciones de Quassia amara Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
		Preparaciones de rotenonas Clase: CP Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido No sintético
		Preparaciones de Ryania speciosa Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido

Preparados de feromona **Permitido con Restricciones**

Clase: CP

Para uso en trampas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Preparados de plantas** **Permitido**

Clase: CP

No sintético

De utilizar especies silvestres, éstas deben provenir de producción sostenible. Debe ser de origen natural.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Preparados homeopáticos y ayurvédicos** **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Productos de la fermentación de Aspergillus** **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Productos marinos** **Permitido**

Clase: CP

Algas marinas, sus harinas, extractos, sales marinas y agua salada, o extractos de Chlorella (algas de agua dulce). No deben ser tratados químicamente.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Propóleos** **Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Proteína hidrolizada** **Permitido con Restricciones**

Clase: CP

Para uso en trampas.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**PVC para tuberías** **Permitido con Restricciones**

Clase: CT

Para uso en tuberías de conducción de agua de riego. Deben ser retirados de las parcelas orgánicas después de su uso y no deben quemarse para evitar la producción de dioxinas y furanos. Los operadores orgánicos procurarán destinarlos a sitios de reciclado.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 51**Residuos domésticos vegetales y/o animales composteados****Permitido**

Clase: CF

Debe estar libre de sustancias prohibidas. El proceso de compostaje debe:

- Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal;
- En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o
- En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. Las concentraciones máximas de metales pesados que se permitirán en la composta, en mg/kg en peso seco, son: cadmio: 0.7; cobre: 70; níquel: 25; plomo: 45; zinc: 200; mercurio: 0.4; cromo (total): 70; cromo (VI): 0.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 43**Residuos domésticos vegetales y/o animales fermentados anaeróticamente****Permitido**

Clase: CF

Debe estar libre de sustancias prohibidas. El proceso de fermentación anaeróbica debe cuidar las fases secuenciales (inicial, de transición, fase ácida, fase metanogénica, y de maduración).

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1**Roca calcárea**

Vea CARBONATO DE CALCIO.

Roca calcárea de magnesio**Permitido**

Clase: CF

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1**Roca de fosfato****Permitido**

Clase: CF

No sintético

Debe obtenerse por trituración de fosfato minerales. El contenido de cadmio debe ser inferior o igual a 90 mg/kg de P2O5. Debe ser de origen natural.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1**Roca de magnesio****Permitido**

Clase: CF

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1**Sales de cobre****Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Sales de Epsom****Permitido**

Clase: CF

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1**Sales marinas y agua salada**

Vea PRODUCTOS MARINOS.

Silicato de sodio**Permitido**

Clase: CP

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2**Codificación de la clase**

CF: Fertilizantes y enmiendas del suelo

CP: Control de plagas, malezas, y enfermedades de los cultivos

CT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para cultivos

Silicatos Vea POLVOS MINERALES.		Tierra diatomácea Clase: CP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido
Silicatos, arcilla Clase: CP Bentonita. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2</i>	Permitido	Turba Clase: CF, CT No debe ser tratada con aditivos sintéticos. Para uso en semillas, macetas y compostas modulares. Para otros usos, según lo admita la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría para aplicar una certificación participativa. Para uso en horticultura (cultivo de hortalizas, floricultura, arboricultura, viveros y movilización de material vegetativo). <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido con Restricciones
Subproductos composteados de la industria azucarera Clase: CF Por ejemplo: cachaza. El proceso de compostaje debe: I. Establecer una proporción inicial máxima en la relación C/N (Carbono/ Nitrógeno) entre 25:1 y 40:1, de los materiales utilizados de origen animal y vegetal; II. En compostaje usando un sistema de vasijas, pilas o montones estáticos aireados; haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C durante mínimo tres días dándoles volteos, o III. En el caso del compostaje usando un sistema de hileras; se haya mantenido una temperatura entre 55° C y 77° C por un periodo mínimo de 15 días, y se haya aplicado al menos cinco volteos. En las compostas biointensivas, no se requerirá un número mínimo de volteos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 43</i>	Permitido	Vermiculita Clase: CF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Subproductos de ingredientes orgánicos Clase: CF De fuentes orgánicas. Subproductos de industrias que elaboran ingredientes procedentes de agricultura orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Vinagre Vea ÁCIDOS.	
Subproductos de industrias alimentarias y textiles Clase: CF Todos los residuos provenientes de la agricultura, ganadería y agroindustria orgánica, así como de la agricultura tradicional estarán permitidos. No deben ser tratados con aditivos sintéticos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Vinaza y sus extractos Clase: CF Con la excepción de vinaza amónica, se permite el uso de vinaza y sus extractos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Subproductos de origen animal Clase: CF Productos animales elaborados procedentes de mataderos e industrias pesqueras. Concentración máxima de cromo (VI), medida en materia seca: 0 mg/kg. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Virus Vea MICROORGANISMOS.	
Sulfato de potasio Clase: CF Por ejemplo: patenkali. Debe ser obtenido por procedimientos físicos, pero no enriquecidos mediante procesos químicos para aumentar su solubilidad. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Virus Granulosis Vea MICROORGANISMOS.	
Sustratos procedentes de cultivos de hongos comestibles y medicinales Clase: CF De fuentes orgánicas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido	Yeso Clase: CF <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1</i>	Permitido
Sylvinita Vea POTASA MINERAL, SALES DE POTASIO DE EXTRACCIÓN MINERAL.		Zeolitas Vea ARCILLA.	
		Zinc Clase: CF Para uso cuando exista deficiencia de zinc en la planta o el suelo. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 1; Lineamientos de la LPO Artículo 29</i>	Permitido con Restricciones

Animal

Codificación de la clase

Los materiales utilizados en la alimentación y el cuidado de animales orgánicos están clasificados por OMRI según las siguientes clases de uso:

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Los Ingredientes para la alimentación animal (LF) incluyen aditivos para la alimentación animal y demás materiales en cumplimiento con los estándares incluidos en el Cuadro 6 de la Lista Nacional (Anexo 1). No abarcan productos agrícolas, ya sea como piensos, forrajes, pastos o raciones formuladas, que deben cumplir con los requisitos de certificación orgánica. Según la Norma Mexicana, Especificaciones Zoosanitarias de los Productos Alimenticios para Consumos Animal (NOM-061-ZOO-1999), un aditivo es “Cualquier material de uso específico que se incluya en el alimento que favorezca su presentación, preservación, así como la ingestión, aprovechamiento, profilaxis o pigmentación en los animales y sus productos.” Los aditivos para la alimentación animal, incluidos los microorganismos, no deben producirse con el uso de métodos excluidos o a partir de ellos, ni ser organismos modificados genéticamente o productos derivados de los mismos.

El operador de una instalación pecuaria orgánica proporcionará a los animales una ración de alimento balanceada para cumplir con los requerimientos nutricionales del animal en sus distintas etapas de desarrollo. No se permite el uso de sustancias prohibidas para estimular el crecimiento, aumentar la producción o para engorde. Como resultado, el uso de factores de crecimiento sintéticos, aminoácidos sintéticos y otras sustancias descritas en el Artículo 95 está prohibido. La alimentación forzada, incluido

el uso de estimulantes del apetito para este propósito, también está prohibida.

Las sustancias para el **Cuidado de la salud animal (LH)** incluyen productos fitoterapéuticos de extractos y productos homeopáticos descritos en el Artículo 98 I. De acuerdo con la LPO, el uso de productos medicinales es permitido cuando las prácticas preventivas han sido inadecuadas para prevenir enfermedades o heridas, y cuando las enfermedades y problemas de salud requieren tratamiento. En dichos casos, el uso de los productos descritos en el Artículo 98 I es preferible al uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, o antibióticos.

Si los productos escritos en Artículo 98 I no son eficaces, o es poco probable que lo sean, para curar una enfermedad o herida, la LPO permite el uso de los medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario y estará sujeto a restricciones adicionales. El uso de los medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, o antibióticos para tratamientos preventivos está prohibido.

Los **Parasitocidas y pesticidas externos para animales (LP)** incluyen todos los pesticidas que se utilizan para controlar garrapatas, moscas y otros parásitos y plagas externas. Incluyen pesticidas utilizados en galpones, casetas avícolas, colmenares y otras instalaciones pecuarias. Las sustancias permitidas se encuentran en el Cuadro 2 de la Lista Nacional. Otras sustancias para el control de vertebrados, invertebrados, nematodos y plagas en pasturas caen dentro de las categorías para la producción de cultivos.

Las **Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal (LT)** incluyen sustancias en la Lista Nacional que se utilizan para otros fines que no sean de nutrición o que tengan un efecto directo sobre la salud animal. Las sustancias auxiliares para la producción incluyen limpiadores de equipos e instalaciones, materiales para camas de animales, materiales para el manejo de estiércol/olores y otros materiales utilizados en animales y en sus áreas habitables. Ejemplos incluyen el uso de ácido peracético para limpiar instalaciones o el uso de materiales no sintéticos en colmenas de abejas.

Codificación de la clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Estatus

A las categorías para la producción animal se les ha designado uno de los estatus OMRI a continuación:

Las categorías **Permitidas** en la producción animal aparecen en el Cuadro 2 o 6 de la Lista Nacional o en otros artículos relevantes de la LPO, sin anotaciones que limiten su uso. Por ende, el estatus “Permitido” de OMRI indica que estos materiales pueden ser suministrados a animales orgánicos y/o usarse en áreas de producción y no están sujetos a restricciones que limiten su uso.

Las categorías **Permitidas con Restricciones** en la producción animal aparecen en el Cuadro 2 o 6 de la Lista Nacional o en otros artículos relevantes de la LPO, con anotaciones que limitan su uso. Los productos en estas categorías están sujetos a restricciones de uso según la LPO. Estas restricciones incluyen: a) requisitos para el uso de sustancias específicas solo cuando la necesidad ha sido reconocida por SADER, un organismo de certificación orgánica aprobado u otro organismo reconocido, u b) otras restricciones de uso específicas detalladas en la Lista Nacional. Las restricciones de origen se evalúan en el proceso de revisión de OMRI y no dan lugar a que una sustancia se designe como “Permitida con Restricciones”.

Las sustancias **Prohibidas** en la producción animal no aparecen en la Lista Nacional y/o están explícitamente prohibidas por la LPO, como es el caso de los antibióticos.

Ácido acético

Clase: LF

E 260. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8

Permitido con Restricciones

Ácido acético

Clase: LT

Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Permitido con Restricciones

Ácido acético

Clase: LP

Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por *Varroa destructor*.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Permitido con Restricciones

No sintético

Ácido acético

Clase: LP

Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por *Varroa destructor*. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Permitido con Restricciones

Sintético

Ácido cítrico

Clase: LF

E 330. Para uso como un conservante.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5

Permitido con Restricciones

Ácido cítrico

Clase: LT

Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Permitido con Restricciones

Ácido fórmico

Clase: LF

E 236. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8

Permitido con Restricciones

Ácido fórmico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido fórmico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP Sintético
 Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Ácido fosfórico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza de equipos de lechería.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 E 270. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP No sintético
 Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Ácido láctico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP Sintético
 Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Codificación de la clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasiticidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Ácido nítrico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza de equipos de lechería.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido oxálico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido oxálico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP Sintético
 Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Ácido peracético **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Ácido propiónico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 E 280. Para uso como conservante para ensilaje. Solo se puede utilizar cuando las condiciones climáticas no permitan una fermentación adecuada. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5; 6.1.8

Ácido sórbico **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 E 200. Para uso como un conservante.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.5

Aditivos de ensilaje **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.8

Agua y vapor **Permitido**
 Clase: LT
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Alcanfor **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP No sintético
 Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Alcanfor Clase: LP	Permitido con Restricciones Sintético	Cal viva Clase: LT	Permitido con Restricciones
Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.		Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.	
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	
Alcohol Clase: LT	Permitido con Restricciones	Calcio Clase: LF, LH	Permitido No sintético
Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.		Solo se permiten las siguientes fuentes: conchas de animales acuáticos (incluidos los huesos de sepia), carbonato de calcio, lactato de calcio y gluconato cálcico. Debe ser de origen natural.	
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142	
Aminoácidos Clase: LF	Prohibido Sintético	Carbonato de sodio Clase: LT	Permitido con Restricciones
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 81		Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.	
Antibióticos Clase: LF, LH	Prohibido Sintético	Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 95; 98		Cera de abeja Clase: LT	Permitido
Arcillas caoliníticas Clase: LF	Permitido con Restricciones	De fuentes orgánicas.	
E 559. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante.		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 148; 151	
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6		Cera de abeja Clase: LT	Permitido con Restricciones
Azúcar Clase: LF	Permitido con Restricciones	Debe estar libre de sustancias prohibidas. Para uso en nuevos apiarios o cajas de colmenas.	
Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 151	
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8		Cobalto Clase: LF	Permitido
Azufre Clase: LF, LH	Permitido No sintético	E3. Sulfato de cobalto (II) monohidrato y/o heptahidratado, y carbonato básico de cobalto (II) monohidrato están permitidos.	
Solo se permite el sulfato de sodio. Debe ser de origen natural.		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1	
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142		Cobre Clase: LF	Permitido
Bentonita Clase: LF	Permitido con Restricciones	E4. Óxido cúprico (II), carbonato de cobre (II) básico monohidratado, y sulfato de cobre (II) pentahidratado están permitidos.	
E 558. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante.		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1	
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6		Coccidiostatos Clase: LF	Prohibido Sintético
Biológicos, vacunas Clase: LH	Permitido	Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 95	
Las vacunas que hayan sido evaluadas por la autoridad correspondiente de Salud Animal están permitidas. El uso de otros productos biológicos para el cuidado de la salud animal no está permitido.		Enzimas Clase: LF	Permitido con Restricciones
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 276		Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.	
Cal Clase: LT	Permitido con Restricciones	Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.3	
Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.		Esencias de plantas Clase: LH	Permitido
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98	
		Esencias de plantas Clase: LT	Permitido con Restricciones No sintético
		Debe ser de origen natural. Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.	
		Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	

Estearato de calcio **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF No sintético
 E 470. Debe ser de origen natural. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6

Eucalipto **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP No sintético
 Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Extracto rico en tocoferoles **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF No sintético
 E 306. Debe ser de origen natural. Para uso como antioxidante.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.7

Formaldehído **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Fósforo **Permitido**
 Clase: LF, LH No sintético
 Solo se permiten las siguientes fuentes: fosfato bicálcico defluorado, fosfato monocálcico defluorado, fosfato monosódico, fosfato cálcico y magnésico, y fosfato cálcico y sódico. Debe ser de origen natural.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142

Harina de cereales **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8

Hierro **Permitido**
 Clase: LF
 E1. Carbonato ferroso (II), sulfato ferroso (II) monohidratado u óxido férrico (III) están permitidos.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1

Hipoclorito de sodio **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Por ejemplo: como lejía líquida. Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Jabón de potasa y sosa **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Codificación de la clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

Lechada de cal **Permitido con Restricciones**
 Clase: LT
 Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Levaduras de cerveza **Permitido**
 Clase: LF
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.2

Magnesio **Permitido**
 Clase: LF, LH No sintético
 Solo se permiten las siguientes fuentes: óxido de magnesio (magnesio anhidro), sulfato de magnesio, cloruro de magnesio, carbonato de magnesio y fosfato de magnesio. Debe ser de origen natural.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142

Manganeso **Permitido**
 Clase: LF
 E5. Carbonato manganoso (II), óxido manganoso (II), óxido mangánico (III), y sulfato manganoso (II) monohidratado y/o tetrahidratado están permitidos.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1

Materiales para las áreas de descanso de animales **Permitido**
 Clase: LT No sintético
 Debe estar compuesto por materiales naturales y solo puede mejorarse y/o enriquecerse con productos naturales incluidos en el Cuadro 1 del Anexo 1.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 128

Melaza **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8

Mentol **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP No sintético
 Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Mentol **Permitido con Restricciones**
 Clase: LP Sintético
 Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155

Mezclas naturales de esteatitas y clorita **Permitido con Restricciones**
 Clase: LF
 E 560. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante.
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6

Microorganismos Clase: LF Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.4	Permitido con Restricciones	Pulpa de remolacha azucarera Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8	Permitido con Restricciones
Molibdeno Clase: LF E7. Molibdato de amonio y molibdato de sodio están permitidos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1	Permitido	Repelentes químicos Clase: LP Queda prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de miel. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 151	Prohibido Sintético
Oligoelementos Clase: LH Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98	Permitido	Sal gema Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8	Permitido con Restricciones
Perlita Clase: LF E 599. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6	Permitido con Restricciones	Sal marina Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8	Permitido con Restricciones
Peróxido de hidrógeno Clase: LT Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Selenio Clase: LF E8. Seleniato de sodio y selenito de sodio están permitidos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1	Permitido
Potasa cáustica Clase: LT Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Sepiolita Clase: LF E 562. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6	Permitido con Restricciones
Potasio Clase: LF, LH Solo se permite el cloruro de potasio. Debe ser de origen natural. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142	Permitido No sintético	Sílice coloidal Clase: LF E 551b. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6	Permitido con Restricciones
Productos de limpieza y desinfección de los pezones y de las instalaciones de ordeño Clase: LT Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido	Sodio Clase: LF, LH Solo se permiten las siguientes fuentes: sal marina sin refinar, sal gema bruta de mina, sulfato de sodio, carbonato de sodio, bicarbonato de sodio y cloruro de sodio. Debe ser de origen natural. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98; 142	Permitido No sintético
Productos fitoterapéuticos de extractos Clase: LH Se prohíbe el uso de antibióticos sintéticos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98	Permitido	Sosa cáustica Clase: LT Para la limpieza y desinfección de locales e instalaciones para la cría de animales, incluyendo equipos y utensilios. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones
Productos homeopáticos Clase: LH Por ejemplo: sustancias vegetales, animales o minerales. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 98	Permitido		
Productos para colmenas Clase: LT Por ejemplo: el propóleo, la cera y los aceites vegetales. Debe ser de origen natural. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 151	Permitido No sintético		

<p>Suero lácteo Clase: LF Para uso como auxiliares tecnológicos para el ensilaje. Solo se puede utilizar cuando la necesidad es reconocida por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.3.1; 6.1.8</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Tierra diatomácea Clase: LF E 551c. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Timol Clase: LP Debe ser de origen natural. Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155</p>	<p>Permitido con Restricciones No sintético</p>
<p>Timol Clase: LP Para uso en apicultura. Solo se puede utilizar en casos de infección por Varroa destructor. Solo se puede utilizar cuando las colonias de abejas se enferman o infectan. Las colonias tratadas deberán trasladarse a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera procedente de la apicultura orgánica. Posteriormente, se aplicará un periodo de conversión de un año a esas colonias. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 155</p>	<p>Permitido con Restricciones Sintético</p>
<p>Tranquilizantes alopáticos Clase: LH Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 111</p>	<p>Prohibido</p>
<p>Vermiculita Clase: LF E 561. Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Vitamina A Clase: LF Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Para uso en la producción de rumiantes. Solo se puede utilizar durante el periodo estrictamente necesario. Los productores deben incluir en sus registros internos la evidencia con la que demuestre que la utilización de las vitaminas de síntesis es, o fue, indispensable para la salud y el bienestar de los animales, lo cual será verificado o inspeccionado por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2</p>	<p>Permitido con Restricciones Sintético</p>
<p>Vitamina B Clase: LF Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Para uso en la producción de rumiantes. Solo se puede utilizar durante el periodo estrictamente necesario. Los productores deben incluir en sus registros internos la evidencia con la que demuestre que la utilización de las vitaminas de síntesis es, o fue, indispensable para la salud y el bienestar de los animales, lo cual será verificado o inspeccionado por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2</p>	<p>Permitido con Restricciones Sintético</p>
<p>Vitamina E Clase: LF Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Para uso en la producción de rumiantes. Solo se puede utilizar durante el periodo estrictamente necesario. Los productores deben incluir en sus registros internos la evidencia con la que demuestre que la utilización de las vitaminas de síntesis es, o fue, indispensable para la salud y el bienestar de los animales, lo cual será verificado o inspeccionado por la Secretaría, el organismo de certificación orgánica aprobado o un organismo reconocido por la Secretaría. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2</p>	<p>Permitido con Restricciones Sintético</p>
<p>Vitaminas Clase: LF Vitaminas, provitaminas, y sustancias con efecto análogo. Deben ser derivadas de materias primas que estén presentes de manera natural en los alimentos para animales. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2</p>	<p>Permitido No sintético</p>
<p>Vitaminas Clase: LF Vitaminas, provitaminas, y sustancias con efecto análogo. Las vitaminas sintéticas deben ser idénticas a las vitaminas naturales. Se debe dar preferencia a alternativas no-sintéticas. Para uso en la producción de animales monogástricos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.2</p>	<p>Permitido con Restricciones Sintético</p>
<p>Yodo Clase: LF E2. Yodato de calcio anhidro, yodato de calcio hexahidratado y yoduro de sodio están permitidos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1</p>	<p>Permitido</p>
<p>Zeolitas Clase: LF Para uso como agente ligante, antiaglomerante o coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.6</p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Zinc Clase: LF E6. Carbonato de zinc, óxido de zinc, y sulfato de zinc monohidratado y/o heptahidratado están permitidos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 6.1.1</p>	<p>Permitido</p>

Codificación de la clase

- LF: Ingredientes para la alimentación animal
- LH: Cuidado de la salud animal
- LP: Parasitocidas y pesticidas externos para animales
- LT: Herramientas de manejo y sustancias auxiliares para la producción animal

& Manejo

Codificación de la clase

Processing and handling materials are classified by OMRI according to the following use classes:

- PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP: Control de plagas para procesamiento
- PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC: Empaques y envases para procesamiento

Los **Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento (PI)** incluyen los materiales usados como ingredientes o coadyuvantes de elaboración en productos orgánicos. Los materiales que cumplen con los estándares están listados en los Cuadros 3, 4 y 5 de la Lista Nacional (Anexo 1), o son productos agrícolas producidos orgánicamente. Ingredientes para el procesamiento listados en Cuadro 3 son *Permitidos* cuando no estén sujetos a anotaciones que limiten uso, y son *Permitidos con Restricciones* cuando existan anotaciones que limiten su uso. Los coadyuvantes de elaboración están listados en el Cuadro 4 y están *Permitidos con Restricciones* con el fin de restringir su uso de acuerdo con la definición de “coadyuvantes de elaboración” que se encuentra en el glosario. Es posible que los coadyuvantes de elaboración estén sujetos a restricciones adicionales para comunicar anotaciones adicionales en el Cuadro 4 que limiten su uso.

Los ingredientes no orgánicos que se encuentren en el Cuadro 5 podrán ser utilizados en productos procesados que se declaren como “orgánico,” siempre y cuando contengan al menos 95% de ingredientes producidos orgánicamente, excluyendo agua y sal, y que los ingredientes no orgánicos estén libres de sustancias prohibidas. Es la responsabilidad del organismo de certificación asegurar que cualquier ingrediente no orgánico a ser utilizado no esté disponible comercialmente en forma orgánica según lo estipulado en el Artículo 204. Los ingredientes no orgánicos para procesamiento dispuestos en el Cuadro 5 están *Permitidos con Restricciones*.

Las sustancias para el **Control de plagas para procesamiento (PP)** son pesticidas que se usan dentro y alrededor de las instalaciones de procesamiento para desinfectar o prevenir infestaciones. Los productos en la

clase PP que cumplen con los estándares incluyen controles ambientales, mecánicos, físicos y biológicos, tal como se describe en el Artículo 172 I-II. Si estos productos para el control de plagas no son efectivos, se permite el uso de las sustancias en el Cuadro 2 de la Lista Nacional. Es requerido implementar las prácticas descritas en Artículo 172 I-II antes de usar dichos productos.

Los **Desinfectantes y limpiadores para procesamiento (PS)** incluyen sustancias en el Cuadro 7 de la Lista Nacional que se utilizan para eliminar la mugre, suciedad y materias extrañas de los productos y de las instalaciones donde se manejan dichos productos. Estas sustancias también se utilizan para controlar los microorganismos que pueden contaminar los productos. Las sustancias en el Cuadro 7 no tienen anotaciones que limiten su uso y, como tal, están *Permitidas*. Otros sanitizantes, limpiadores y desinfectantes que no figuren en el Cuadro 7 pueden ser usados en superficies que entran en contacto con alimentos solo si no quedan residuos prohibidos conforme al Artículo 168. OMRI no revisa ni lista a limpiadores, desinfectantes y/o sanitizantes que pueden estar permitidos en virtud del Artículo 168.

Los **Empaques y envases para procesamiento (PC)** se utilizan para transportar, almacenar y contener alimentos orgánicos. Estos son materiales en contacto con alimentos que se usan para hacer bolsas, envases, latas y otros recipientes, o para controlar la maduración cuando se colocan dentro del empaque del producto. Los materiales de embalaje *Permitidos* deben ser de grado alimenticio y no pueden contener materiales prohibidos que puedan comprometer la integridad orgánica del producto orgánico certificado. Los empaques y envases deben, preferentemente, minimizar los efectos negativos sobre el medio ambiente y deben fabricarse con materiales renovables y biodegradables o ser reciclables.

Estatus

Las sustancias **Prohibidas** en procesamiento son aquellas que no han sido específicamente *Permitidas* o *Permitidas con Restricciones* en sus respectivas descripciones de cada clase.

Aceite de parafina Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido	Ácido peracético Clase: PS Para la limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, lugares de almacenamiento y equipos de transporte. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones
Aceites vegetales Clase: PI Para uso como agente engrasador. Para uso como antiespumante. Para uso como desmoldeador. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones	Ácido tánico Clase: PI Para uso como clarificante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Aceites vegetales y animales Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido	Ácido tartárico {L (+) -} Clase: PI SIN 334. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola
Ácido algínico Clase: PI SIN 400. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola	Ácidos Clase: PP Por ejemplo: vinagre. Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido No sintético
Ácido ascórbico Clase: PI SIN 300. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola	Ácidos grasos esenciales Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Ácido cítrico Vea PRODUCTOS DE LA FERMENTACIÓN DE ASPERGILLUS.		Agar Clase: PI SIN 406. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido No agrícola
Ácido cítrico Clase: PI SIN 330. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la hidrólisis de almidón. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la producción de aceite. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Agentes aromatizantes Clase: PI Debe utilizar sustancias y productos etiquetados como agentes aromatizantes o preparaciones aromatizantes naturales, según se define en los requisitos generales para aromatizantes naturales (CAC/GL 29-1987). <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.2</i>	Permitido No agrícola
Ácido fosfórico Clase: PS Para la limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, lugares de almacenamiento y equipos de transporte. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones	Agua potable Clase: PI <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.3; 4</i>	Permitido
Ácido láctico Clase: PI SIN 270. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse en fundas (tripas) de salchicha. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Agua y vapor Clase: PS <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido
Ácido málico Clase: PI SIN 296. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola	Alcohol etílico Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido
		Algas Vea PRODUCTOS MARINOS.	

Codificación de la clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
 PP: Control de plagas para procesamiento
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
 PC: Empaques y envases para procesamiento

<p>Algas Clase: PI Incluidas las marinas. Deben estar autorizadas en la preparación de productos alimenticios convencionales. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.3; Lineamientos de la LPO Artículo 204</p>	Permitido con Restricciones	<p>Bellota Clase: PI <i>Quercus spp.</i> Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Lineamientos de la LPO Artículo 204</p>	Permitido con Restricciones
<p>Alginato de potasio Clase: PI SIN 402. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</p>	Permitido No agrícola	<p>Bentonita Vea SILICATOS, ARCILLA.</p> <p>Bentonita Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</p>	Permitido con Restricciones
<p>Alginato de sodio Clase: PI SIN 401. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</p>	Permitido No agrícola	<p>Berro de fuente Clase: PI <i>Nasturtium officinale.</i> Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</p>	Permitido con Restricciones
<p>Almidón Clase: PI No debe ser modificado químicamente. Debe ser de arroz o maíz de cera. No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</p>	Permitido con Restricciones	<p>Bicarbonato de sodio Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</p>	Permitido
<p>Aminoácidos Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</p>	Permitido con Restricciones No agrícola	<p>Caolín Vea POLVOS MINERALES.</p> <p>Caolín Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</p>	Permitido con Restricciones
<p>Argón Clase: PI SIN 938. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</p>	Permitido No agrícola	<p>Carbón activado Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</p>	Permitido con Restricciones
<p>Azúcar de remolacha Clase: PI No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</p>	Permitido con Restricciones	<p>Carbonato de calcio Clase: PI SIN 170. No debe ser usado como colorante. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6; 4</p>	Permitido con Restricciones No agrícola
<p>Azúfre Clase: PP Vea también COMPUESTOS INORGÁNICOS Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</p>	Permitido	<p>Carbonato de sodio Clase: PI SIN 500. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la producción de azúcar. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4</p>	Permitido con Restricciones No agrícola
<p>Bacillus thuringiensis Vea MICROORGANISMOS.</p>		<p>Carbonatos de amonio Clase: PI SIN 503. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</p>	Permitido No agrícola

Carbonatos de magnesio Clase: PI SIN 504. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola	Citratos de sodio Clase: PI Para uso como ingrediente en salchichas, para la pasteurización de claras de huevo y en productos lácteos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Carbonatos de potasio Clase: PI SIN 501. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en el secado de uvas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Cloruro de calcio Clase: PI Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse como agente coagulante. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos o productos cárnicos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6; 4</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Carragenano o carragenina Clase: PI SIN 407. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Cloruro de magnesio Clase: PI Para uso como agente coagulante. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Cáscara de avellana Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones	Colorantes Clase: PI Debe ser de origen vegetal. Debe ser obtenido por procedimientos físicos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola
Caseína Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido	Compuestos de nitrógeno Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Caseína Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones	Compuestos inorgánicos Clase: PP Mezcla de Burdeos, hidróxido de cobre, oxiclóruo de cobre. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido
Ceniza de madera Clase: PI Para uso como ingrediente en quesos tradicionales. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Dióxido de carbono Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido
Cera de abeja Clase: PI Para uso como desmoldeador. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones	Dióxido de carbono Clase: PI SIN 290. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6; 4</i>	Permitido No agrícola
Cera de carnauba Clase: PI Para uso como desmoldeador. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones	Dióxido de silicio Clase: PI SIN 551. Para uso como agente antiaglutinante para hierbas y especias. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Citratos de calcio Clase: PI SIN 333. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola	Etanol Clase: PI Para uso como disolvente. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones

Codificación de la clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
 PP: Control de plagas para procesamiento
 PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
 PC: Empaques y envases para procesamiento

Extracto de hongos Clase: PP Por ejemplo: hongo Shiitake. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido	Gel de sílice o solución coloidal de dióxido de silicio Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Extracto rico en tocoferoles Clase: PI SIN 306. Para uso como antioxidante en grasas y aceites. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Glicerina o Glicerol Clase: PI SIN 422. Para uso en extractos vegetales. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Flores de cártamo Clase: PI <i>Carthamus tinctorius</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Goma arábica Clase: PI SIN 414. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos, productos grasos (p.ej. mayonesa) o productos de confitería. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Fosfato monocálcico Clase: PI SIN 341. Para uso como gasificante en harinas de autofermentación. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Goma de algarrobo Clase: PI SIN 410. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos o productos cárnicos. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Frambuesas (secas) Clase: PI <i>Rubus idaeus</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Goma de guar Clase: PI SIN 412. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos, carnes enlatadas o productos de los huevos. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Fructosa Clase: PI No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Goma de tragacanto Clase: PI Para el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Fruta de la pasión Clase: PI <i>Passiflora edulis</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Goma xantana Clase: PI SIN 415. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido No agrícola
Galanga Clase: PI <i>Alpina officinarum</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Grasas y aceites Clase: PI Refinados o no. Debe ser de origen vegetal, excluyendo: Cacao (<i>Theobroma cacao</i>), Coco (<i>Cocos nucifera</i>), Olivo (<i>Olea europaea</i>), Girasol (<i>Helianthus annuus</i>), Palma (<i>Elaeis guineensis</i>), Colza (<i>Brassica napus, rapa</i>), Cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>), Sésamo (<i>Sesamum indicum</i>) y Soja (<i>Glycine max</i>). No debe ser modificado químicamente. No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.1; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones
Gas de nitrógeno Clase: PP Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido	Grenetina Clase: PP Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido

Grenetina **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
 Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/
 preparación de los productos de origen agropecuario orgánico.
 Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en
 forma orgánica.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4; 5.3;
 Lineamientos de la LPO Artículo 204

Grosella espinosa **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
Ribes uva-crispa. Solo se puede utilizar cuando no este disponible
 comercialmente en forma orgánica.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1;
 Lineamientos de la LPO Artículo 204

Grosellas rojas **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
Ribes rubrum. Solo se puede utilizar cuando no este disponible
 comercialmente en forma orgánica.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1;
 Lineamientos de la LPO Artículo 204

Harina de arroz **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
 Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/
 preparación de los productos de origen agropecuario orgánico.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4

Hidróxido de calcio **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
 Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/
 preparación de los productos de origen agropecuario orgánico.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4

Hidróxido de cobre
 Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Hidróxido sódico **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI No agrícola
 SIN 524. Para tratamiento superficial de Laugengebäck. Cuando
 se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse en la
 producción de azúcar y en la producción de aceite de semilla de
 colza (*Brassica spp*).

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4

Hoja de pan ácido **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
 No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede
 utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma
 orgánica.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2;
 Lineamientos de la LPO Artículo 204

Hongos
 Vea MICROORGANISMOS.

Codificación de la clase

- PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
- PP: Control de plagas para procesamiento
- PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
- PC: Empaques y envases para procesamiento

Ictiocola **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI
 Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/
 preparación de los productos de origen agropecuario orgánico.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4

Infusión de tabaco **Permitido**
 Clase: PP
 Se prohíbe la nicotina pura.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
 Lineamientos de la LPO Artículo 172

Insectos machos estériles **Permitido**
 Clase: PP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
 Lineamientos de la LPO Artículo 172

Jabón de potasio **Permitido**
 Clase: PP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
 Lineamientos de la LPO Artículo 172

Lecitina **Permitido**
 Clase: PP
Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2;
 Lineamientos de la LPO Artículo 172

Lecitina - blanqueada **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI No agrícola
 SIN 322. Obtenida mediante el uso de blanqueadores o solventes
 orgánicos. No se permite en productos pecuarios y de la apicultura.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1

Lecitina - sin blanquear **Permitido con Restricciones**
 Clase: PI No agrícola
 SIN 322. Obtenida sin el uso de blanqueadores o solventes
 orgánicos. Cuando se use en el procesamiento de productos
 pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en
 productos lácteos, en alimentos infantiles basados en la leche y en
 productos grasos (p.ej. mayonesa).

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6

Materiales con cloro **Permitido con Restricciones**
 Clase: PS
 Hipoclorito de calcio, dióxido de cloro e hipoclorito de sodio
 están permitidos. Para la limpieza y desinfección de plantas de
 procesamiento, lugares de almacenamiento y equipos de transporte.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7

Materiales de empaque **Permitido**
 Clase: PC
 Deben ser de grado alimenticio y no deben contener materiales
 prohibidos que puedan comprometer la integridad orgánica del
 producto orgánico certificado. El uso de materiales que en su
 fabricación, uso y desecho reduzcan al mínimo los efectos negativos
 sobre el medio ambiente, o hayan sido fabricados con materiales
 renovables, biodegradables o ser reciclables, son preferidos.

Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 177; 179; 180

Mezcla de Burgundy
 Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.

Micronutrientes Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Ozono Clase: PS Para la limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, lugares de almacenamiento y equipos de transporte. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones
Microorganismos Clase: PP Bacterias, virus, hongos; por ejemplo: <i>Bacillus thuringiensis</i> , virus Granulosis, etc. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido	Papel de arroz Clase: PI No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones
Minerales Clase: PI Incluyendo oligoelementos. Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5</i>	Permitido con Restricciones No agrícola	Parasitoides Clase: PP Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido
Nematodos y protozoarios Clase: PP Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido	Pectina - modificada Clase: PI SIN 440. Modificada. No se permite en productos pecuarios y de la apicultura. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Nitrógeno Clase: PI SIN 941. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6; 4</i>	Permitido No agrícola	Pectina - no modificada Clase: PI SIN 440. No modificada. Cuando se use en el procesamiento de productos pecuarios y de la apicultura, solo puede usarse como ingrediente en productos lácteos. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido con Restricciones No agrícola
Nuez de Kola Clase: PI <i>Cola acuminata</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.1; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Perlita Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones
Organismos acuáticos Clase: PI Deben estar autorizados en la preparación de productos alimenticios convencionales. No debe originar de producción acuícola. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.3; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones	Permanganato de potasio Clase: PP Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i>	Permitido
Ovoalbúmina Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4</i>	Permitido con Restricciones	Peróxido de hidrógeno Clase: PS Para la limpieza y desinfección de plantas de procesamiento, lugares de almacenamiento y equipos de transporte. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7</i>	Permitido con Restricciones
Oxicloruro de cobre Vea COMPUESTOS INORGÁNICOS.		Pimienta del Perú Clase: PI <i>Schinus molle L.</i> Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i>	Permitido con Restricciones
Oxígeno Clase: PI SIN 948. Referencia LPO: <i>Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 3.6</i>	Permitido No agrícola	Polvo de piedra Vea POLVOS MINERALES.	

<p>Polvos minerales Clase: PP Polvo de piedra, silicatos, caolín. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Preparaciones de rotenonas Clase: PP Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido No sintético</p>
<p>Predadores Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Preparaciones de Ryania speciosa Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Preparaciones a base de Neem (Azadirachtina) Clase: PP Debe provenir de <i>Azadirachta indica</i>. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Preparados de feromona Clase: PP Para uso en trampas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>
<p>Preparaciones a base de Tajetes o sempaxohitl Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Preparados de plantas Clase: PP De utilizar especies silvestres, éstas deben provenir de producción sostenible. Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido No sintético</p>
<p>Preparaciones basadas en metaldehídos Clase: PP Preparaciones basadas en metaldehídos que contengan repelentes para las especies de animales mayores. Para uso en trampas. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>	<p>Preparados homeopáticos y ayurvédicos Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Preparaciones de hierbas y biodinámicas Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Productos de la fermentación de Aspergillus Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Preparaciones de microorganismos y enzimas Clase: PI Cualquier preparación a base de microorganismos y enzimas normalmente empleados en la elaboración de alimentos. Microorganismos obtenidos de métodos excluidos o modificados genéticamente, o enzimas derivadas de ingeniería genética, no están permitidos. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.4; 4.1</i></p>	<p>Permitido No agrícola</p>	<p>Productos marinos Clase: PP Algas marinas, sus harinas, extractos, sales marinas y agua salada, o extractos de <i>Chlorella</i> (algas de aguadulce). No deben ser tratados químicamente. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Preparaciones de piretrinas Clase: PP Debe ser de origen natural. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido No sintético</p>	<p>Propóleos Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>
<p>Preparaciones de Quassia amara Clase: PP <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172</i></p>	<p>Permitido</p>	<p>Proteína de arvejas Clase: PI <i>Pisum spp.</i> No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. <i>Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.4; Lineamientos de la LPO Artículo 204</i></p>	<p>Permitido con Restricciones</p>

Codificación de la clase

PI: Ingredientes y coadyuvantes de elaboración para procesamiento
PP: Control de plagas para procesamiento
PS: Desinfectantes y limpiadores para procesamiento
PC: Empaques y envases para procesamiento

Ron Clase: PI Debe ser obtenido a partir de zumo de caña de azúcar. No debe ser usado como aditivo o aromatizante. Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.2.4; Lineamientos de la LPO Artículo 204	Permitido con Restricciones	Sulfato de calcio Clase: PI SIN 516. Para uso como acidulante, corrector de la acidez, antiaglomerante, antiespumante, agente de carga, y soporte. Cuando se use como coadyuvante de elaboración, solo puede usarse como agente coagulante. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1; 4	Permitido con Restricciones No agrícola
Sales Clase: PI Utilizadas generalmente en la elaboración de alimentos. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.3	Permitido No agrícola	Talco Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones
Sales de cobre Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172	Permitido	Tartrato de sodio Clase: PI SIN 335. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1	Permitido No agrícola
Sales marinas y agua salada Vea PRODUCTOS MARINOS		Tartrato potásico Clase: PI SIN 336. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.1	Permitido No agrícola
Sanitizantes, desinfectantes y limpiadores Clase: PS OMRI no revisa ni lista a limpiadores, desinfectantes y/o sanitizantes que no aparecen en los Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7. Las sustancias usadas en la limpieza de superficies primarias y secundarias utilizadas en la preparación o elaboración de productos orgánicos terminados deben ser removidas después de su uso para evitar la contaminación con sustancias prohibidas. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Artículo 168; Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 7	Permitido con Restricciones	Tierra diatomácea Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172	Permitido
Silicato de sodio Clase: PP Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172	Permitido	Tierra diatomácea Clase: PI Para uso como coadyuvante de elaboración en la elaboración/preparación de los productos de origen agropecuario orgánico. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 4	Permitido con Restricciones
Silicatos Vea POLVOS MINERALES.		Tripas Clase: PI Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.3; Lineamientos de la LPO Artículo 204	Permitido con Restricciones
Silicatos, arcilla Clase: PP Bentonita. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 2; Lineamientos de la LPO Artículo 172	Permitido	Vinagre Vea ÁCIDOS.	
Simiente de rábano picante Clase: PI <i>Armoracia rusticana</i> . Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.1.2; Lineamientos de la LPO Artículo 204	Permitido con Restricciones	Virus Vea MICROORGANISMOS.	
Suero lácteo en polvo Clase: PI Solo se puede utilizar cuando no este disponible comercialmente en forma orgánica. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 5.3; Lineamientos de la LPO Artículo 204	Permitido con Restricciones	Virus Granulosis Vea MICROORGANISMOS.	
		Vitaminas Clase: PI Solo se puede utilizar en la medida en que la regulación de la Secretaría de Salud haga obligatorio su empleo en los alimentos a los que se incorporen. Referencia LPO: Lineamientos de la LPO Anexo 1, Cuadro 3.5	Permitido con Restricciones No agrícola

Glosario del Manual de Estándares OMRI México

Abono – Producto de un proceso gestionado de manera que los microorganismos descomponen la materia vegetal y/o animal en la forma más apropiada para su aplicación al suelo o a la planta, incluye abonos minerales de origen natural excluyendo el nitrato chileno y productos compuestos de materia vegetal y/o animal, desechos de animales y otros materiales orgánicos libre de materiales prohibidos de acuerdo a la Lista Nacional.

Actividad agropecuaria convencional – Todas las prácticas agropecuarias realizadas con el uso de las diversas tecnologías, substancias y con métodos diferentes a los regulados en la Ley de Productos Orgánicos, y sus disposiciones aplicables.

Categoría, OMRI – Categoría general de materiales utilizados en la producción de cultivos orgánicos, procesamiento de alimentos y producción animal. Todos los productos en la *Lista de Productos OMRI México* han sido revisados para asegurar que cumplan con los estándares de una categoría específica. Para listar productos con OMRI bajo la LPO, estas categorías se conocen como Categorías de Sustancias Permitidas de OMRI México.

Clase, OMRI – Parte del sistema de clasificación OMRI que agrupa productos con usos similares. Algunos ejemplos de las clases de OMRI son Fertilizantes y enmiendas del suelo (CF) e Ingredientes para la alimentación animal (LF).

Coadyuvante de elaboración (Coadyuvante) – Según la Secretaría de Salud en México, un coadyuvante de elaboración es una sustancia o materia, excluidos aparatos, utensilios y aditivos, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, productos o sus ingredientes, para lograr una finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, que puede dar lugar a la presencia, no intencionada pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final. Esta definición se puede encontrar en el “Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias” (Diario Oficial de la Federación, Julio 16, 2012).

Certificado orgánico – Documento que expide el organismo de certificación con el cual asegura que el producto fue producido y/o procesado conforme la Ley de Productos Orgánicos y sus disposiciones reglamentarias.

COFEPRIS – Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Composta – Abono o acondicionador de suelo obtenido mediante un proceso biológico, aeróbico y termofílico de materiales orgánicos biodegradables o de compostaje, que poseen una relación inicial C/N (carbono/nitrógeno) de 25 a 40.

Consejo Nacional de Producción Orgánica (CNPO) – Órgano de consulta de la Secretaría, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad en materia de productos orgánicos. Este Consejo se crea con fundamento en lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Productos Orgánicos.

EPA – Agencia para la Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos (U.S. Environmental Protection Agency; EPA por sus siglas en inglés).

Estiércol – Todo excremento u orina de producción animal, con o sin cama, sin transformación.

Ganadería extensiva – Producción animal que cumple con las cargas permitidas en el Cuadro 8 del Anexo 1 de los Lineamientos.

Ganadería intensiva – Operaciones pecuarias cuya carga animal excede las cargas dispuestas en el Cuadro 8 del Anexo 1 de los Lineamientos.

Ingrediente inerte – Sustancia que se adiciona a agentes para el manejo ecológico de insectos, hongos, virus, bacterias y arvenses con el propósito de facilitar el manejo, aplicación y efectividad de dichos agentes.

Irradiación (radiación ionizante) – Emisiones de alta energía provenientes de radio-nucleótidos, capaces de alterar la estructura molecular de un alimento, con el propósito de controlar contaminantes microbiológicos, patógenos, parásitos y plagas en los alimentos.

Ley de Productos Orgánicos – Ley en que, entre otras funciones diversas, se expide para promover y regular los criterios y/o requisitos para la conversión, producción, procesamiento, elaboración, y certificación de productos producidos orgánicamente. Ver la definición de LPO.

Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias (Lineamientos) – De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Productos Orgánicos y su Reglamento, los Lineamientos tienen por objeto normar la operación orgánica que desarrollen las personas físicas o morales, en materia agropecuaria; así como los procedimientos para su certificación y reconocimiento. Ver la definición de “LPO.”

Lista 4A de la EPA – Inertes de riesgo mínimo.

Lista 4B de la EPA – Ingredientes inertes para los cuales la EPA tiene información suficiente para concluir razonablemente que el patrón de uso actual en productos plaguicidas no afectará adversamente la salud pública ni el medio ambiente.

Lista Nacional (Anexo 1) – El listado de sustancias, materiales, productos, insumos, métodos e ingredientes clasificados como permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva que han sido evaluados y dictaminados por el grupo de expertos del Consejo, dispuestos en la regulación nacional y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría.

LPO – Estándares Orgánicos de México compuestos por los siguientes documentos legislativos: a) Ley de Productos Orgánicos; (b) Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos; (b) Lineamientos para la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias; (c) Distintivo Nacional de Productos Orgánicos.

Manejo – La acción de vender, procesar o empacar productos orgánicos, el transporte o la entrega de cosechas, ganado o captura de parte del productor de éstos al negociante, excepto que tal término no incluye la comercialización final.

Manejo ecológico de las plagas y enfermedades – Comprende el uso de agentes de control biológico como son: parasitoide, depredador, entomopatógeno, especies estériles, organismo antagonista, empleado para el control de organismos nocivos; agentes patogénicos como son: microorganismo capaz de causar enfermedades a los insectos; de la conservación de comunidades de artrópodos entomófagos; medios físicos; mecánicos; uso de variedades resistentes; de insumos incluidos en la Lista Nacional, entre otros.

Métodos excluidos – Los métodos utilizados para modificar genéticamente organismos o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles según condiciones o procesos naturales y que no se consideren compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen de manera enunciativa y no limitativa a la fusión de células, micro-encapsulación y macro-encapsulación, y tecnología de recombinación de ácido desoxirribonucleico (ADN), incluyendo supresión genética, duplicación genética, la introducción de un gen extraño, y cambiar las posiciones de los genes cuando se han logrado por medio de la tecnología de recombinado ADN. También son conocidos como organismos obtenidos o modificados genéticamente. En tales métodos quedan excluidos el uso de la reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o el cultivo de tejido.

Natural – Ver la definición de “No sintético.”

No sintético – Conocido también como “Natural”. Materiales derivados de materia prima de origen vegetal, animal, microbiano o mineral, y producidos exclusivamente por los procesos dispuestos a continuación:

- Físicos tales como la precipitación, método térmico;
- Mecánicos tales como extracción con agua, etanol, aceites vegetales o animales, vinagre, dióxido de carbono, nitrógeno o ácidos carboxílicos, y refinamiento sin tratamiento químico, y;
- Biológicos/enzimáticos, microbianos tales como fermentación, compostaje, entre otros.

OGM – Organismo genéticamente modificado. Ver la definición de “Métodos excluidos.”

Operación orgánica – Actividad o conjunto de actividades relativas a la producción, elaboración, procesamiento, empaque, re-empaque, transportación, distribución, comercialización, etiquetado, re-etiquetado, exportación e importación de productos orgánicos.

Orgánico – Término de rotulación que se refiere a un producto de las actividades agropecuarias obtenido de acuerdo con la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de ella deriven. Las expresiones orgánico, ecológico, biológico y las denominaciones con prefijos bio y eco, que se anoten en las etiquetas de los productos, se consideran como sinónimos y son términos equivalentes para fines de comercio nacional e internacional.

Organismos de certificación orgánica – Personas morales acreditadas y aprobadas para llevar a cabo actividades de Certificación orgánica.

Procesamiento – Las actividades de cocinar, hornear, curar, calentar, secar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, sacrificar animales, cortar, fermentar, destilar, destripar, descabezar, preservar, deshidratar, preenfriar, enfriar y congelar o procedimientos de manufactura análogos a los anteriores; incluye el empaque, reempaque, enlatado, envasado, enmarquetado o la contención de alimentos en envases.

Producción animal – Crianza de animales terrestres domesticados, incluyendo insectos, especies acuáticas de agua dulce, salobre o salada.

Producción orgánica – Sistema de producción y procesamiento de alimentos, productos y subproductos animales, vegetales u otros satisfactores, con un uso regulado de insumos externos, restringiendo y en su caso prohibiendo la utilización de productos de síntesis química.

Producción vegetal – Aquellos vegetales, terrestres cultivados, incluye la recolección de productos vegetales con fines de uso o consumo humano, especies acuáticas producidos en agua dulce, salobre o salada.

Producto agropecuario – Producto derivado de procesos primarios o secundarios de producción basados en recursos naturales renovables tal como agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, y silvicultura.

Producto orgánico – Aquel que se obtiene conforme a los sistemas de producción y procesamiento establecidos en la Ley de Productos Orgánicos y las disposiciones que de ella deriven.

Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos – Reglamenta los criterios establecidos en la Ley de Productos Orgánicos. Ver la definición de “LPO.”

SADER – Ver la definición de “Secretaría.”

Secretaría – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

SENASICA – Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Sintético – Materiales que no cumplen con la definición de “no sintético” o “natural”. Ver la definición de “no sintético”.

